

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia .....	año	50	ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre 30	60	"
Extranjero:	22'50	45	90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 enero 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN, CIRCULAR, disponiendo que en todos los casos en que con arreglo a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento se impongan multas por las Autoridades militares, si transcurrido el plazo que por las mismas se señale para su pago, no hicieran efectivo su importe, se sustituya con arresto a razón de cinco pesetas por día, sean o no insolventes, y sin que en ningún caso pueda exceder de dos meses.

Núm. 7.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por los Capitanes generales de la primera Región y Canarias, acerca de si deben aplicarse los preceptos contenidos en los artículos 179 y 183 del nuevo Código Penal, sobre el pago de la multa, en vez de prisión subsidiaria por insolvencia, que establecen los artículos 42 y 490 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para los individuos que dejen de pasar la revista anual o cambien de residencia sin la debida autorización; teniendo en

cuenta que los citados artículos del Código Penal se refieren a la pena de multa, y, por tanto, las reglas consignadas en los mismos no son aplicables a las multas que, en uso de sus atribuciones gubernativas, impongan las Autoridades a sus administrados.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido disponer que en todos los casos en que con arreglo a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento se impongan multas por las Autoridades militares, si transcurrido el plazo que por las mismas se señale para su pago no hicieran efectivo su importe, se sustituirá con arresto a razón de cinco pesetas por día, sean o no insolventes, sin que en ningún caso pueda exceder de dos meses.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1930.—Ardanaz. Señor...

(“Gaceta” 11 enero 1930).

#### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN dictando reglas para formular las reclamaciones por error en las liquidaciones de derechos de los paquetes postales.

Núm. 23.

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas reclamaciones de carácter oficial y verbal que se suscitan constantemente acerca de supuestos errores en los aforos de los paquetes postales directos; errores que en algunos casos son ciertos;

y como quiera que la actual tramitación resulta en algunos casos lenta hasta llegar a la ractificación del aforo, cuando así procede, ya que es forzoso devolver los paquetes a la Aduana de importación, devolución que corre a cargo de la Compañía transportadora, y lamentándose los interesados de que en la mayoría de los casos son devueltas las expediciones manifestándose que no procede devolución ni rectificación alguna:

Vista la instancia de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Vizcaya haciendo referencia a las numerosas incidencias que se suscitan en la recepción de los paquetes postales por las mismas causas antes indicadas, por lo que solicita una modificación en la legislación vigente acerca de los paquetes postales que evite el perjuicio que se ocasiona a los comerciantes ante la imposibilidad de ver atendidas sus reclamaciones, justísimas en algunos casos:

Resultando que el procedimiento actualmente en vigor para solventar las reclamaciones que formulan los comerciantes receptores de las expediciones de paquetes postales es rechazar las mismas en el momento de la entrega y solicitar de las Compañías transportadoras la devolución de los paquetes a la Aduana de importación, la que debe efectuar un nuevo reconocimiento; pero, según manifiestan los mismos importadores, en la mayoría de los casos, después de una larga estancia de las expediciones en las Aduanas, son devueltos con la manifestación de que no procede rectificación alguna, aun cuando en algunos casos, según indican y se ha podido comprobar, se trata de errores evidentes, y solamente aritméticos, en algunos:

Considerando que todo lo anteriormente expuesto puede evitarse señalando las normas a que deben sujetarse las reclamaciones sobre aforos de paquetes postales, tratando de evitar las deficiencias que se observan en dicho servicio, que obedecen exclusivamente a que no existe preceptuado nada concreto respecto a dicho particular que responda a las necesidades del tráfico moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, cuando los receptores de expediciones de paquetes postales directos observen algún error en la liquidación de los derechos de las mercancías que contengan, podrán efectuar su reclamación con sujeción a los siguientes procedimientos.

1.º Como medida general, cuando los receptores de las expediciones postales observen algún error en los aforos que consten en los talones de la serie C, número 7, que acompañan a las expediciones y son entregados a los destinatarios por las Compañías transportadoras, previo pago de su importe, podrán solicitar de dichas Compañías la devolución de los paquetes a la Aduana por donde se haya efectuado la importación, para la revisión del aforo, estampando al efecto una diligencia en los mismos talones concebida en los siguientes términos: "Entendiendo que existe error en el aforo de los paquetes comprendidos en el presente talón, solicitamos de la Compañía la devolución de los paquetes a la Aduana de importación, a fin de que proceda a la revisión del aforo".

Los talones se devolverán a los transportistas, que, juntamente con los paquetes, los reintegrarán a la Compañía. Los reclamantes, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar de la fecha de la diligencia estampada en los talones, están obligados a presentar en el Servicio de Paquetes postales de la Compañía del ferrocarril un escrito, en el que se hagan constar los fundamentos de la petición de revisión, acompañando las mayores pruebas posibles demostrativas del error sufrido; todo lo cual, en unión de la expedición y talones, los remitirá la Compañía a la Agencia internacional respectiva para que ésta presente la expedición, con sus antecedentes, a la Aduana.

Esta última procederá a la revisión del aforo, siempre que los precintos se hallen intactos, y si no existiese el error supuesto por el destinatario, lo hará constar en los talones, expresando las razones que implican dicha manifestación.

Si el error existiese, rectificará el aforo, efectuando las demás operaciones consecuentes a dicha rectificación.

2.º Cuando los paquetes vengán destinados a esta Corte, los receptores que observen algún error en el aforo de los mismos, estamparán una diligencia en los mismos talones, sin proceder a la apertura de los paquetes, redactada en los siguientes términos: "Rechazamos la recepción de los paquetes comprendidos en este talón por existir error en el aforo, cuya rectificación solicitamos de la Dirección general de Aduanas".

A este fin, en el mismo plazo de cuarenta y ocho horas, a contar de la fecha de la diligencia estampada en los talones, presentarán en la Dirección general un escrito razonado demostrativo del error observado, acompañando facturas, documentos y cuantas pruebas del mismo obren en su poder.

La Sección de Aranceles de la Dirección general del Ramo examinará los documentos, y, si existiese error, propondrá la revisión del aforo y nuevo reconocimiento, cuando proceda, practicándose éste por un funcionario de la Sección Central que preste servicio en la estación correspondiente a la Compañía porteadora.

El reconocimiento se efectuará cuando los paquetes conserven intactos los precintos, a presencia de un representante de la Compañía, designado al efecto por la misma, que será portador de los talones de adeudo respectivos, que recogerá el funcionario que practique el reconocimiento, estampando éste en el escrito del interesado el resultado de dicho acto, que, en unión de los talones y demás antecedentes, devolverá a la Sección de Aranceles, que, en vista de la revisión, propondrá, si así procede, la rectificación del aforo de los talones, que efectuará el mismo funcionario que practicó el reconocimiento, y se entregarán a la Compañía.

El aforo, así rectificado, y su importe con los demás gastos, será la cantidad a percibir por la Compañía y satisfacer por el destinatario, entregándose a aquélla una certificación de dichos talones, a fin de que a su presentación en la Aduana pueda servir de base para solicitar la devolución de la cantidad ingresada de más en el primer aforo, solicitud que formulará la Agencia internacional respectiva y servirá de base para el oportuno expediente de devolución.

Cuando se trate de errores comprobables en



aforo por derechos mal exigidos o liquidaciones mal efectuadas, una vez comprobados dichos errores por la documentación presentada, se acordará la rectificación de los mismos, procediéndose a continuación en la misma forma expresada anteriormente.

Si del nuevo reconocimiento o comprobación practicada no procediese rectificación alguna, se hará así constar en los talones de adeudo respectivos; y si, por el contrario, resultase que el nuevo aforo o liquidación practicada arroja una cantidad a exigir mayor que la liquidada primeramente, el destinatario estará obligado a satisfacer el importe del nuevo aforo a la Compañía, remitiéndose a la Aduana de importación certificación del nuevo aforo para la rectificación del primitivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 11 enero 1930).

REAL ORDEN relativa al uso de timbres móviles suplementarios en las letras de cambio y pólizas de préstamo con garantía de valores, de vencimiento superior a seis meses.

Núm. 24.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 8 de abril de 1927 autorizó el uso de timbres móviles suplementarios para reintegrar efectos de comercio cuyo vencimiento exceda de seis meses, cuando aquellos sean de los que han de estar previamente extendidos en el papel que determina el artículo 143 de la ley del Timbre, es decir, letras de cambio y pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, para evitar la anomalía de tener que utilizar efectos de mayor cuantía que la correspondiente con arreglo a la escala del artículo 138, cuando el doble valor exigido por aquellos no coincide con los tipos que expende el Estado.

Este reintegro suplementario es obvio que sólo debe emplearse cuando el duplo exigido por la Ley no coincida con los referidos tipos, por lo que todo efecto de esta clase completado con timbres móviles debe estimarse insuficientemente reintegrado cuando existan efectos del tipo correspondiente al doble precio del primero.

Por otra parte, al amparo de la disposición citada se ha intentado burlar la Ley, extendiéndose letras de vencimiento superior a seis meses en efectos con reintegro sencillo, sin adherirles los timbres móviles necesarios, reservándose el librador el completar dicho reintegro hasta el momento de tener que hacer uso de la letra, enviándola al protesto preparatorio de la acción ejecutiva, lo cual constituye un manejo ilícito que es indispensable evitar o sancionar.

La solución del problema es bien clara, y consiste en la fabricación de efectos timbrados de precio doble a 0,40 pesetas, 0,90, 2,40, 3,60 y 12, que son los únicos tipos cuyo duplo no coincide con los actualmente fabricados; pero mientras los nuevos efectos se confeccionan y se ponen a la venta, y solamente durante el corto período

que para ello ha de transcurrir, conviene dictar una disposición de carácter general para salir al paso de la posible defraudación apuntada; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La autorización concedida por Real orden de 8 de abril de 1927 para el uso de timbres móviles suplementarios en las letras de cambio y pólizas de préstamo con garantía de valores, de vencimiento superior a seis meses, se entenderá únicamente para los documentos de precio de 0,40, 0,90, 2,40, 3,60 y 12 pesetas, hasta que por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre se confeccionen efectos de esta clase, de precio doble de dichas cantidades.

2.º Los timbres móviles suplementarios se fijarán en el momento de ser extendidas las letras de cambio o suscritas las pólizas de préstamo, y en caso de no hacerlo así, se entenderá el documento insuficientemente reintegrado o no reintegrado en forma y carente de eficacia ejecutiva, conforme al artículo 151 de la ley del Timbre, sin perjuicio de las demás responsabilidades exigibles con arreglo al artículo 220 de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1930.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 11 enero 1930).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo que el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

Núm. 75.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que se le encomendó, durante mi ausencia de esta Corte, por Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1930.—Callejo. Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 11 enero 1930.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de El Frasno la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de primer orden de variante de la carretera de Madrid a Francia, travesía de El Frasno, Este Gobierno civil ha dispuesto que se pu-

blique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de El Frasno, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 18 de enero de 1930.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta**

*Relación que se cita.*

Número, 1.

Clases de terreno, regadío.

Propietario, D. Manuel Mayo Cebrián.

Residencia, El Frasno.

Núm. 469.

### **Tasa de Rodaje.**

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, con fecha 15 de enero actual, me dice lo que sigue: «Siendo deseo constante de este Patronato que la Tasa de Rodaje sea satisfecha por los usuarios de vehículos de tracción de sangre, en período voluntario, y teniendo en cuenta las dificultades surgidas por la defectuosa clasificación, figurada en las relaciones remitidas por los Ayuntamientos, ha acordado lo siguiente:

1.º Que se prorrogue el período de recaudación de la Tasa de Rodaje, correspondiente a los años 1927 y 1928, hasta el día 20 de febrero próximo inclusive.

2.º Recordar a los usuarios de vehículos de tracción de sangre, que no se accederá a las reclamaciones en que se pida variación de los datos figurados en las relaciones de vehículos remitidas por los Ayuntamientos, ya que aquéllas debieron formularse durante el período de exposición al público de éstas en los respectivos Ayuntamientos.

3.º Que los usuarios de vehículos agrícolas que se crean con derecho a la exención de la Tasa y hayan sido clasificados como vehículos de transporte por este Patronato, deberán hacer sus reclamaciones, acompañadas de certificación expedida de oficio por el Secretario del Ayuntamiento, en que se haga constar que los usuarios pagan menos de quinientas pesetas de contribución territorial (rústica, pecuaria y urbana) al Tesoro anualmente; que son dedicados al transporte exclusivo de productos agrícolas de su propiedad, y que sus vehículos han sido siempre arrastrados por menos de tres caballerías.

4.º Recordar a los usuarios de vehículos que si no satisfacen sus descubiertos en período voluntario, se les prohibirá la circulación, sin perjuicio del procedimiento de apremio que, para realizar el débito y costas, se les siga.

5.º En el caso de que los Recaudadores no hayan intentado realizar la cobranza en los pueblos, los Ayuntamientos lo pondrán en conocimiento de este Patronato y del Agente recaudador que le corresponda, para que, hasta el 20 de febrero próximo inclusive, dé cumplimiento a la citada obligación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de todos, para su más exacto y puntual cumplimiento.

Zaragoza, 24 de enero de 1930.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta**

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 462.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 18 del corriente, lo que sigue:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Soláns contra providencia de este Gobierno civil, de fecha 12 de septiembre de 1929, dictada en el expediente de expropiación de fincas en término de Zaragoza para la construcción del ferrocarril de Camínreal a Zaragoza, referente a la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en el mismo:

Resultando que, remitido el recurso de referencia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fué devuelto por el mismo, a fin de que se oyese al Abogado del Estado, Asesor jurídico de este Gobierno civil, para que diese informe sobre el mismo y se resolviera de nuevo por este Gobierno civil lo procedente, remitiéndolo de nuevo al Ministerio para su resolución definitiva:

Resultando que, pasado a informe del Abogado del Estado, informa que es procedente declarar la necesidad de la ocupación de la finca de D. Luis Soláns:

Considerando que quedan subsistentes todos los fundamentos de la resolución de este Gobierno civil, de fecha 12 de septiembre último, y que con ellos coincide en su informe el Asesor jurídico de este Gobierno civil,

He acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, declarar la necesidad de la ocupación de la finca de D. Luis Soláns.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público, mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 20 de enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.



Reem-plazo.	Nú-mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o prórroga	Reem-plazo.	Nú-mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o prórroga
1828	31	Antonio Bazán Salas	P.				
	42	Jesús Briega Sorrosal	F.				
	50	José Casamayor García	F. y P.	1928	4	<b>La Puebla de Alfindén.</b>	
	55	José Catalán Trens	P.		7	Félix Artigas Lafuente	P.
	56	Francisco Cebollada Palacios	F.		10	José María Gargallo Rico	F.
	57	Alberto Cebrián Cabano	F. y P.		11	Cirilo José Hito	P.
	73	Macario Fernando Gracia	P.			Victorino Huguet Meléndez	F. y P.
	74	Agustín Ferrer Lafuente	F.				
	78	Miguel Fuente Oliva	T.			<b>San Mateo de Gállego.</b>	
	79	Antonio Fuste Paesa	F.	1926	2	Pablo Arruga Pérez	P.
	93	Mariano Gómez Mallor	P.	1928	1	Tomás Almalé Bascuas	P.
	110	Joaquín Herrero Aragüés	P.		8	Joaquín Farlete Mayoral	F.
	115	Fernando Jariot Martínez	P.				
	117	Luis Joven Mené	F.			<b>Villanueva de Gállego.</b>	
	126	Lázaro Lázaro Lafoz	P.				
	131	Mariano Longás Torrecilla	T.	1926	8	Eugenio Letosa Fonz	P.
	136	Francisco Lostao Ginés	P.		9	Gregorio Lorén Legua	P.
	141	Luis Marcén Gracia	P.		11	Alfredo Ortega Minguillón	P.
	146	Emilio Moliné Garcés	F.	1928	6	Constante Domenche Monzón	P.
	147	Fabián Monterde Sancho	F.		11	Victorio Manogué Planté	P.
	154	Francisco Olona Sancho	F.		13	Andrés Naval Corral	F.
	166	Martín Pinilla Continente	P.		21	Faustino Sarto Rivas	P.
	170	Modesto del Prin López	F.				
	171	Francisco Quílez Lacambra	T.			<b>Zuera.</b>	
	175	Fernando Ramos Molina	P.				
	179	Calixto Rodríguez Cimorra	F.	1926	19	José María Herrera Miguel	F.
	184	Isidoro Rubio Gálvez	P.		20	Juan Labasa Suñer	T.
	193	Gumersindo Sarrasi Majarenas	P.		35	Joaquín Soler Romero	T.
	196	Lucas Serrano Olmos	P.	1928	2	Fernando Alastruey Ruiz	T.
	199	Agustín Sus Sarraseca	P.		27	Agustín Llué Layús	F.
	206	Benito Valencia Beltrán	F. y T.		32	Pablo Oliva Garulo	F.
	209	Gregorio Vicente Castán	P.		39	Manuel Sancho Jardiel	P.
		<b>Alfajarín.</b>					
						<b>Borja.</b>	
1928	9	Severo Garoy Claveria	T. y P.	1926	2	Eustaquio Arilla Marquina	P.
	12	Eugenio Pueyo Montañés	F.		5	Félix Borobia Pérez	P.
		<b>Leciñena.</b>			6	Juan Cascán Navarro	P.
					24	Desiderio Merle Vililla	T.
1926	9	Francisco Marcén Marcén	F.	1928	27	Daniel Nogués Embún	P.
	16	Joaquín Burillo Maza	P.		34	Jacinto Serrano Rubio	P.
	19	Manuel Vinués Arruga	P.		36	Félix Tejadas Lajusticia	P.
1928	2	Ladislao Bagüés Orús	P.		9	Pascual Giraldós Gómara	P.
	5	José Jiménez Alberó	P.		15	Rafael López Tajada	P.
	9	Carlos Maza Alberó	P.		16	Pedro Madurga López	F.
	11	Valero Murillo Lalanza	P.		20	José Paños Bayona	P.
	13	José Murillo Pardo	P.		21	Ignacio Pasamar Viamonte	P.
	15	Enrique Sancho Bagüés	T.		24	Jacinto Pérez Martínez	P.
	16	Francisco Sanz Solanas	F. y P.		27	Pablo Rueda Arcos	P.
		<b>Pastriz.</b>			32	Eleuterio Sanjuán Paños	F.
					34	Sebastián Sebastián San Martín	T.
						<b>Agón.</b>	
1928	3	Mariano Iglesias San Clemente	F.	1926	1	José Lahuerta Alcay	P.
	5	Fructuoso Navarro Torres	P.		2	David Medina Lasala	P.
	7	José Zumeta Hospital	T.				
		<b>Perdiguera.</b>				<b>Ainzón.</b>	
1926	1	Julio Arruga Arruga	P.	1926	2	Adolfo Bayona Sanz	P.
1928	2	Rafael Escuer Arruga	P.		3	Félix Bermejo Balaga	T.
	5	Pascual Murillo Guiral	P.	1928	2	Angel Arcega Enciso	F.
					6	Victorio Perosanz García	P.
					8	Simeón Sanz Estella	P.

Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o próroga.	Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o próroga.
		<b>Alberite de San Juan.</b>		1928	8	Evaristo Cortés Lacuesta	P. T.
1928	1	Pedro Berdejo Armengol	P.	—	29	Silvestre Urbano Vicéns	
		<b>Albeta.</b>					
1926	4	Teodoro Torres García	P.	1926	5	Francisco Camillán Gracia	F. y P.
		<b>Ambel.</b>		1928	4	Justo Hernando Ejea	P. P.
				—	7	Jesús Lobera Gómez	T. y P.
1926	2	Victorino Bernán Villarroya	P.	—	10	Pedro Sanjuán Remiro	P.
—	4	Agustín Lambea López	P.	—	13	Eustaquio Yoldi Lafuente	
—	6	Inocencio Peral Sanjuán	P.			<b>Magallón.</b>	
		<b>Bisimbre.</b>		1926	2	José Barrios Carranza	P.
1928	3	Cándido Pasamar Pérez	T.	—	9	Angel Gil Guillén	P. T.
		<b>Boquiñeni.</b>		—	16	Tomás Morales Fuste	P. P.
				—	17	Juan Morales Sierra	P. P.
1926	1	Jesús Aguas Lajunza	P.	—	22	Félix Ruberte Remón	P. P.
—	2	Felipe Cardona Esteban	P.	—	27	Pedro Villanueva Oliver	P. P.
1928	2	Ildefonso Matute Berberena	P.	1928	2	Jesús Aibar Miguel	F. P.
		<b>Bulbuenta.</b>		—	5	Timoteo Añón N.	P. P.
				—	7	Valero Brocate Irriera	P. P.
1926	2	Francisco Aranda Aznar	P.	—	9	Lucio Carrasco Ramón	P. P.
—	3	Francisco Madurga San Lorenzo	P.	—	12	Victoriano Duñas Gil	P. P.
—	7	Jesús Gil García	P.	—	19	Eliás Modrego Lacámara	P. T.
—	8	Lorenzo Abad Jiménez	P.	—	30	Leandro Vidal Gómez	
—	12	Senén Lahuerta Pérez	P.			<b>Maleján.</b>	
1928	3	Pascual Moreno Callizo	P.	1926	1	Valentín Amor Romanos	P. P.
		<b>Bureta.</b>		—	2	Raimundo Pagadigorría Bona	P.
				1928	3	Felipe Gabás Moro	
1926	2	Mariano García Sánchez	P.			<b>Mallén.</b>	
—	3	Laureano Gracia Martínez	P.				
1928	1	Mariano Aznar Sangüesa	T.				
—	3	Julio Cañada Domínguez	P.	1926	12	Valentín Cembrano Casanova	F. P.
		<b>Calcena.</b>		—	13	Ignacio Cembrano Sánchez	P. P.
				—	18	Melchor Franco López	P. P.
1928	1	Florencio Cardiel Ibáñez	T.	—	23	Domingo Jáuregui Heredia	T. F.
—	4	Conrado Gregorio Royo	T.	—	30	Pedro Pablo Marco	P. P.
—	5	Miguel Lacueva Villanueva	P.	—	31	Miguel Pablo Orza	F. P.
—	10	Lorenzo Pasamar Cardiel	F.	—	32	Manuel Pardo Biela	P. P.
—	15	José Tejero Gómez	P.	1928	2	Ramón Agón Sánchez	P. P.
		<b>Fréscano.</b>		—	5	José Borao Espeleta	P. P.
				—	6	Pedro Borao Jiménez	P. P.
1926	2	Miguel Cabreas Pérez	P.	—	15	José Lahuerta Cabreas	P. P.
—	4	Hilario Murga García	P.	—	16	José Lalaguna Duarte	F. T.
		<b>Fuendejalón.</b>		—	23	Ernesto Marco Dubonset	P. P.
				—	31	Cándido Pérez Borao	T. P.
1926	9	Francisco Modrego Ubáu	P.	—	37	Domingo Tabuena Duarte	P.
1928	3	Román Aznar Laborda	F.			<b>Novillas.</b>	
—	11	Eliás Rubio Arcega	T.	1926	14	Felipe Soriano Molinos	T. P.
		<b>Gallur.</b>		1928	4	Felipe Gracia Sofín	P.
				—	12	Cándido Villanueva Domínguez	
1926	5	Alejandro Biela Romero	P.			<b>Pomer.</b>	
—	9	Paulino Cortés Zalaya	P.				
—	14	José Galindo Zaldívar	P.	1926	1	Isaac Lezcano Martínez	P.
—	24	Angel Martínez Montero	P.	—	3	Pascual Pérez Pérez	F. P.
—	32	Pascual Pintado Galindo	P.	1928	1	Victoriano Modrego Gómez	P.



## CAPITULO VII

## Advertencias generales.

1.<sup>a</sup> No se dará curso a ninguna solicitud que, por cualquier motivo, se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado, podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, seán inutilizados y no se cursará reclamación alguna, una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes de la anterior convocatoria, que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia, deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados en la anterior.

4.<sup>a</sup> Dado que la Junta no disfruta de franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos. Pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan, cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlos a la instancia los aspirantes a pensión que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído, en relación con su solicitud.

5.<sup>a</sup> Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para ampliación de Estudios, Almagro, 26, Madrid.

Madrid, 2 de enero de 1930.—El Vicepresidente, R. Menéndez y Pidal.

(“Gaceta” 10 enero 1930.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## Secretaría general de Asuntos exteriores.

## CANCELLERIA

La Legación de Suiza en esta Corte, participa la adhesión de los Estados Unidos de México, al Convenio de Unión de París, de 20 de marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial, y al Acuerdo de Madrid de 14 de abril de 1891, sobre el Registro internacional de las marcas de fábrica y de comercio, revisados ambos, en último término, en El Haya el 6 de noviembre de 1925.

Conforme a los artículos 16 del Convenio y II del Acuerdo susodichos, dicha adhesión surtirá sus efectos a partir del 16 de enero de 1930; es decir, un mes después de la notificación de la Legación de Suiza, que lleva fecha de 16 de diciembre último.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a la “Gaceta” de 11 de octubre de 1929.

Madrid, 9 de enero de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

(“Gaceta” 11 enero 1930.)

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica haber sido ratificado, con fecha 10 de diciembre próximo pasado, por parte del Gobierno de Grecia, y con fecha 11 de diciembre del mismo año, por parte de Italia, el Convenio internacional del Opio, firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la “Gaceta” de 23 de noviembre último.

Madrid, 10 de enero de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

(“Gaceta” 11 enero 1930.)

## Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Dionisio Martín la instalación y funcionamiento de un motor, en la calle del Sepulcro, número treinta y ocho, con destino a su industria de carnicería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales; cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, diez de enero de mil novecientos treinta.—El Alcalde, E. Armisén.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Luis Pérez Cistué la instalación y funcionamiento de un motor, en la plaza de Aragón, número doce, con destino a un ascensor de uso particular, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales; cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, diez de enero de mil novecientos treinta.—El Alcalde, E. Armisén.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Mariano Gil la instalación y funcionamiento de cinco motores, en la calle de Miguel Servet, número 41 triplicado, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales; cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, diez de enero de mil novecientos treinta.—El Alcalde, E. Armisén.

Núm. 102.

## 6.<sup>a</sup> DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas durante el mes de diciembre.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
795	3	Diego Guiu	Cabañas	Del campo
796	5	Andrés Condonaque.	Caspe	Jornalero.
797	5	Joaquín Roca	Id.	Id.
798	9	Manuel Jarque	Id.	Albañil.
799	12	Rufino Pascual	Zaragoza	Molinero.
800	13	Mariano Badía	Id.	Jornalero.
801	14	Miguel Pola	Tauste	Id.
802	17	Urbano Montañés	Escatrón	Del campo.
803	21	Roque Castro	Zaragoza	Ambulante.
804	24	Alejandro Lisboa	Alborge	Jornalero.
805	27	Antonio Andréu	Zaragoza	Obrero.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1929. — El Ingeniero Jefe, N. Ricardo G.<sup>a</sup> Cañada.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de las causas criminales que han sido declaradas inútiles por la Junta de expurgo de esta Audiencia territorial, que se publica en el "Boletín Oficial" en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 13 del R. D. de 29 de mayo de 1911.

(Continuación). — Véase el B. O. de ayer.

AÑO 1888

Belchite.—Pantaleón Pina, por homicidio.  
 Pilar.—Donato Lubén y otro, por hurto.  
 San Pablo.—Ramón Lecha, por robo.  
 Id.—Lesiones a Ramón Roca.  
 Id.—Lesiones a Miguel Robres.  
 Id.—Mateo Gracia (Mauricio), por lesiones.  
 Id.—Ambrosio Manuel Socorro y otro, por estafa.  
 Id.—Pablo Eugenio Maza, por hurto.  
 Id.—Juliana García, por hurto.  
 Id.—Bernardino Ibáñez, por hurto.  
 Id.—Ángel Mprón y otro, por injurias.  
 Albarracín.—Vicente José Puertas, por homicidio.  
 Caspe.—Amado Piquer y otro, por disparo.  
 Id.—Pedro Perandréu, por robo.  
 San Pablo.—Santos Chueca, por amenazas.  
 Pilar.—Fermin Falomín, por escándalo.

Id.—Santiago Brinquis, por resistencia.  
 Id.—Lesión a Francisco Pera.  
 Id.—Coacción a D. Pedro N. del Valle.  
 Id.—Manuel Mínguez y otro, por atentado.  
 Id.—Josefa Vicén, por injurias.  
 Caspe.—Amenazas a la Autoridad.  
 Id.—María Robinod, por hurto.  
 Id.—Hurto a Ventura Subirat.  
 Id.—Matías Piazuelo, por desacato.  
 Id.—Allanamiento de morada de Eduardo Forner y otro.  
 Id.—Hurto de piedra de la Princesa de Belmonte.  
 Id.—Joaquín Guallar, por homicidio.  
 Id.—Pablo Guardia, por hurto.  
 Id.—Pascual Lucea, por hurto.  
 Id.—Blas Maza, por lesiones.  
 Id.—Filomena Rozas y otros, por infanticidio.  
 Ejea.—Segundo Lanzarote, por hurto.  
 Id.—Mariano Blasco y otro, por hurto.  
 Pilar.—Robo a Petra Procos.  
 Id.—Josefa Gracia, por estafa.  
 Id.—Salvador Anacleto y Nicostrato, por estafa.  
 Id.—Hurto a Antonio Muñoz.  
 Id.—Lesión a Faustino Ruiz.  
 San Pablo.—Mariano López, por expención de moneda.  
 Id.—Mariano Abadía, por hurto.  
 Id.—Disparo por Francisco Escosa.  
 Id.—Robo en los pisos primero y segundo del número 15 de la plaza de San Felipe,



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

Junta para ampliación de estudios.

Concurso para la concesión de pensiones.

Convocatoria de 1930.

Concurso para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero y otros servicios complementarios, según las bases que se insertan.

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de enero de 1907, modificado por el de 22 de enero de 1910, y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios, según las bases siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Personas que pueden solicitar pensión.

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para ampliación de estudios pueden serlo:

1.º Al personal docente de los Establecimientos de Enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio, a los que hayan recibido del mismo grados o reválidas y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

CAPITULO II

Condiciones generales para solicitar pensiones.

1.ª Las solicitudes se dirigirán, en papel de una peseta y 20 céntimos, al señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales inéditos o publicados sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de soli-

citudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la "Gaceta".

5.ª La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar conocimientos en materias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta, pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados, y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos que excedan de aquel tipo.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no pueden hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados, si alguna vez sus medios de fortuna les permiten desprenderse de toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta, y una vez terminada la pensión presentarán, dentro del plazo de seis meses, un trabajo de investigación, referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etc., que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que están ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso, durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas, podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

## CAPITULO III

Condiciones especiales y criterio de concesión.

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo, que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que estos viajes son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida, y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberán ser la incorporación a un Centro científico, bajo la dirección de un buen profesor.

2.º Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en Laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, v. gr.: obtener cátedras, practicar una rama de ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales.

La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros, y se atenderá principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.º Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

4.º Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudio y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

5.º Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

6.º Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto Escuela de segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de Laboratorio en España.

## CAPITULO IV

Patronato de estudiantes.

El Patronato de estudiantes organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de vida en cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas, la Junta está dispuesta a enviar personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias, si su número y condiciones lo justifican.

Por último, organiza en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se la hayan confiado.

## CAPITULO V

Personas equiparadas a los pensionistas.

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que deseen salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado "certificado de suficiencia" cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta relación normal, envía mensualmente el certificado consular, que acredita su residencia en el extranjero, y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta, presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Real orden.

## CAPITULO VI

Cargos para españoles en el extranjero.

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los repetidores (licenciados, maestros y maestras españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado, y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos, pueden dirigirse a la Junta, manifestando cuál es su preparación, y acompañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.



Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o próroga.	Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o próroga.
		<b>Velilla de Ebro.</b>		1926	234	Pedro Lacal Alegre	P.
				—	250	Elías Lasarte Lacambra	P.
1926	3	Constancio Casamián Lagorri	P.	—	254	Emilio Laviñeta Delmás	T.
—	5	Osmundo Gimenez Rodrigo	F.	—	266	Dionisio Lostao Jerez	P.
—	6	Joaquín Gracia Rodriguez	F.	—	269	Martín Lozano Bastor	P.
1928	8	Agustín Medalon Borraz	F.	—	270	Fernando Luna Arenaz	T.
		<b>Villafranca de Ebro.</b>		—	271	Joaquín Luna Sala	P.
				—	272	Mariano Mainar Colsa	P.
				—	275	Antonio Mañas Campos	P.
1926	2	Tomás Gracia Lapuente	F.	—	278	Diego Marín Gracia	P.
		<b>La Zaida.</b>		—	294	Estanislao Medina Porta	T.
				—	295	Anselmo Melguizo Zarazaga	P.
				—	298	Andrés Miguel Martínez	P.
1926	1	Julián Ariño Guillén	P.	—	299	Pedro Millán Monzón	P.
—	2	Lorenzo Biel Alquezar	P.	—	304	Emilio Molinero Mercado	F.
1928	1	José Alegria Serós	T.	—	305	Francisco Moneo Díaz	F.
				—	307	Pascual Monterde García	P.
				—	308	Marcelino Morales Terraza	T.
				—	310	Julián Mortes Hernández	F.
				—	312	Crescencio Muñoz Ayarza	F.
				—	314	Andrés Muñoz Trigo	P.
				—	316	Fernando Murillo Domingo	P.
				—	319	Ignacio Murillo Notario	F.
				—	325	Félix Navascués Sebastián	F.
				—	330	Eduardo Obis Berani	F.
				—	338	Alejo Orós Guallar	T.
				—	339	Vicente Ortín Aznar	P.
				—	348	Luis Parra García	P.
				—	352	Emilio Pastor Gascón	P.
				—	353	Fausto Pastor Sambonete	P.
				—	362	Luis Pérez Vicente	T.
				—	363	Mariano Pina Pérez	P.
				—	364	Mariano Pintiel Peinado	P.
				—	368	Angel Poderós Aznárez	F.
				—	377	Casimiro Poza Ibáñez	F.
				—	379	Gonzalo Pueyo Gallardo	P.
				—	380	Emilio Querol Julve	F.
				—	384	Vicente Ralfas Giraldos	P.
				—	385	Vicente Ramírez Grañena	P.
				—	393	José Ripol Láinez	P.
				—	403	Juan Rubio Yus	F. y P.
				—	413	José Sánchez Juste	T.
				—	416	Ramón Sancho Herrero	P.
				—	421	Prisco Sanz Ruberte	P.
				—	425	Manuel Seral Juste	P.
				—	432	Fernando Sierra Rueda	T.
				—	434	Emilio Soler Anós	P.
				—	436	Antonio Soriano Baringo	P.
				—	442	Ambrosio Suils Sierco	T.
				—	446	Victoriano Tejero Vallespín	F.
				—	448	Benito Terrén Gracia	P.
				—	449	José Tisné Frustán	P.
				—	452	Lázaro Tris Miana	P.
				—	453	Ruperto Ugencio Guardiola	F.
				—	457	Benito Valentín Sopesén	T.
				—	458	Bla's Valero Martínez	P.
				—	461	Teodoro Vela Marín	P.
				—	469	Isidro Villena Villena	P.
				1928	3	Carlos Baselga Monreal	P.
				—	5	Valentín Berceo Planas	P.
				—	8	Antonio Carcavilla Royo	P.
				—	13	César Chueca Fontova	P.
				—	15	Bernardo Estornés Lasa	F.
				—	18	Pablo Faguas Moreno	F. y P.

Caja Recluta de Zaragoza, núm. 66.

<b>Zaragoza.—Pilar.</b>			
1926	1	Francisco Abadía Bolea	F.
—	13	Francisco Alarcón Royo	F.
—	22	Antonio Alonso Tomás	F.
—	23	Ramón Alquézar Alquézar	F.
—	32	Pedro Andrés Ramiro	P.
—	35	Bernabé Anitúa Notario	P.
—	41	Gregorio Arellano López	P.
—	73	Leopoldo Berdusain Ramón	T.
—	75	Eugenio Betrán Villelas	P.
—	90	Alejandro Calahorra Mansilla	F.
—	107	José Cavero Bordonaba	P.
—	109	Mamés Ceamanos Saz	P.
—	111	Antonio Cerdán Tella	P.
—	123	Felipe Cubero Ferrer	P.
—	136	Manuel Domínguez Linares	F.
—	140	Emilio Duato Asensio	F. y P.
—	143	Vicente Escota Monforte	P.
—	155	José Fernández Jiménez de A.	F.
—	157	Macario Fernando Lostao	F.
—	162	José Fletas Orduña	P.
—	165	Angel Formentí Malandía	P.
—	166	Eugenio Fortea Bágüena	P.
—	167	Carlos Fornaud Fau	P.
—	168	Dimas Foz Pastor	T.
—	172	Manuel Gabarrús Amador	F.
—	173	Pablo Gabasa Guiu	F.
—	180	Pascual García Lafuente	P.
—	183	José García Sanz	P.
—	189	Constantino Gil Barranco	P.
—	195	Lázaro Jimeno Alejarde	F.
—	203	Manuel Gorria García	F.
—	207	Patrocinio Gracia Cameo	T.
—	212	Higinio Gracia Ibáñez	P.
—	213	Joaquín Gracia Mateo	P.
—	216	Pedro Gracia Tambo	P.
—	218	Enrique de Gregorio Harold	P.
—	221	Domingo Guiu Catalán	F.
—	223	Joaquín Gutiérrez Lázaro	P.
—	224	Félix Hernández Catalán	F.
—	230	Juan Jordán Carnicer	P.
—	231	José Jordán Royo	P.

Reem- plazo.	Nú- mere	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclu- sión protegea	Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclu- sión o protegea	
1928	22	Joaquín Foz Serrano	P.			<b>Zaragoza.—San Carlos.</b>		
—	28	Juan Inchaurre Bosque	F.					
—	32	José Lahuerta Pérez	P.	1928	1		Venancio Aguaviva Gómez	F.
—	34	Gumersindó Larranz Peirona	F.	—	6		Abilio Alonso Inúñez	F.
—	36	José León Gómez	F.	—	9		Antonio Allué Forniés	F.
—	37	José Lezana Ocón	P.	—	10		Antonio Andrés Burillo	F.
—	41	José Martínez Atienza	F.	—	14		Gregorio Aznar Arribas	P.
—	43	Antonio Millán Lázaro	P.	—	17		Alberto Asensio Jimeno	F.
—	44	Antonio Mirabé Barrao	F.	—	22		José Berdusán Ramón	T.
—	46	Gregorio Monteagudo Mañero	P.	—	24		Andrés Berges Aliacar	F.
—	47	José María Navarro Valenzuela	P.	—	30		Antonio Cabello Zubiaur	P.
—	56	Lorenzo Ruiz Hernando	F.	—	32		Mariano Calvo Roche	F.
—	67	Julián Tolosana Tercero	P.	—	35		Mariano Campos Fuertes	P.
		<b>Zaragoza.—Audiencia.</b>		—	37		Ginés Cano Ventura	T.
				—	39		José María Casanova Pérez	P.
1928	4	Faustino Aparicio Mustienes	P.	—	53		Emilio Echechiquia Peñafiel	F.
—	11	Pablo Cabello Lacambra	T.	—	58		Cándido Estella Francia	P.
—	13	Joaquín Canudo Gil	F.	—	66		Florencio Franco Rebollo	P.
—	14	Antonio Carnicer Felipe	F.	—	68		Prudencio Galindo Lloréns	F.
—	18	Carlos Castán Tobeñas	F.	—	71	Antonio García Atance	F.	
—	19	Enrique Castillo Roy	F.	—	72	José García Vaca	F.	
—	21	Fermin Cerezo Armendáriz	T. y	—	74	Gabriel Garzarán Moreno	F.	
—	23	Francisco Coromina Urbez	P.	—	78	Felipe Gil Sesé	F.	
—	27	José Ejea Montorio	F.	—	86	Pablo Gracia Ingalaturre	F.	
—	29	Antonio Espeleta Pardo	T.	—	89	Martín Guillén Sancho	F.	
—	31	Florencio Fagés Bernal	T.	—	91	Maximiliano Heredia Zaro	P.	
—	34	Alfonso García Bilbao	F.	—	93	José Hinojosa Ullate	F.	
—	38	Santos Gómez Llorente	P.	—	95	Jacinto Inglán Pueyo	T.	
—	43	Claudio Gracia Tormes	F.	—	96	Gaspar Júdez Morales	F.	
—	48	Felipe Lafuente Subirón	F.	—	97	Gerardo Labarta Alós	F.	
—	51	Augusto Liria Borderas	F.	—	100	Manuel Larrosa Pérez	P.	
—	56	Inocencio Lorente Pascual T. y	P.	—	101	Emiliano Larrosa Villuendas	F.	
—	60	Juan Martínez Genzor	F.	—	102	Andrés Larrotí Gálvez	P.	
—	65	Julio Molina Abad	T.	—	105	Jacinto Lerín Gavín	F.	
—	68	Marcelino Navarro Horta	P.	—	106	Ambrosio Lerín Serrano	F.	
—	69	Demetrio Nuez Castillo	P.	—	112	José María Lucía Gargallo	P.	
—	72	Moisés Ortiz Zárate Zarandie- goechea	P.	—	117	Joaquín Margallés Renancio	F.	
—	77	Saturnino Paricio Gonzalvo	F.	—	125	Serapio Maurell Jimeno	P.	
—	80	Valentín Pérez Argilés	F.	—	128	Vicente Miguel Valero	P.	
—	81	Miguel Raimundo Salillas	F.	—	136	Basilio Navarro Samper	F.	
—	82	José Salas de Pablo	F.	—	138	Juan José Ortega Ucedo	F.	
—	84	Luis Sampietro Modrego	F.	—	150	Cipriano Pérez Tello	P.	
		<b>Zaragoza.—La Seo.</b>		—	152	Manuel Pinilla Tobajas	P.	
1928	7	Manuel Arnáu Cester	F.	—	155	Julió Pradés Lorén	T. y	
—	9	Antonio Arruego Fleta	P.	—	160	José Renancio Espinosa	P.	
—	13	Lázaro Bronchales Bruil	P.	—	163	Jesús Salas Abadía	P.	
—	16	Lorenzo Cardiel Herrero	P.	—	164	Santiago Salinas Larraz	F.	
—	17	Rogelio Catalán Lucía	P.	—	168	Juan Sánchez Esteban	F.	
—	24	Ricardo Ferrer Jiménez	P.	—	172	Manuel Sanjuán Escartín	P.	
—	27	Manuel Galán Lafuente	F.	—	174	Agustín Sanz Tomey	F.	
—	34	Constancio Iglesias Dieste	P.	—	179	Daniel Tabuena Menta	P.	
—	35	Manuel Laborda Gómez	F.	—	184	Nemesio Vals Puyol	F.	
—	40	Jesús López Mardones	P.	—	187	Baltasar Vidal Trol	P.	
—	43	José Luesma Joven	T.	—	189	Luis Vilella Gaspar	F.	
—	45	Mateo Lledó Rodríguez	F.	—	191	José Vizadé Carruesco	F.	
—	47	Félix Marco Cardiel	F.			<b>Zaragoza.—1.º Afueras.</b>		
—	54	Víctor Muñoz Cortés	P.	1928	3	Basilio Abáu Laita	F.	
—	58	Estanislao Osera Jimeno	P.	—	4	Claudio Abuelo Montañés	P.	
—	61	Esteban Portero Delgado	P.	—	16	Tomás Angós Martín	P.	
—	67	Santiago Sanz Moreno	T. y	—	25	Benjamín Ascaso Ubieto	F.	
—	68	Víctor Sarasa Salcedo	P.	—	28	Ignacio Atué Polo	P.	
			F.	—	29	Simón Ayuda Blanco	F.	



- Id.—Lesiones a Alfonso Solanas.  
 Id.—Invencción del cadáver de Ambrosio Guallar.  
 Id.—Lesiones a Justo Gracia.  
 Id.—Lesiones a Angel Ara.  
 Id.—Nemesio Algarabel, por lesiones.  
 Caspe.—Corta de chopos de Agustín Vallespín.  
 Id.—Antonio Sariñena Tremps, por hurto.  
 Id.—Manuel Borraz, por hurto.  
 Id.—Sebastián Ariño, por disparo.  
 Id.—Luis Sariñena Liso, por hurto.  
 Id.—Benita Grau, por injurias.  
 Id.—José Solanova, por disparo.  
 San Pablo.—Lesiones a Pedro Colás.  
 Id.—Cecilio Sanz, por lesiones.  
 Id.—Santiago de Gracia, por robo.  
 Pilar.—Muerte de Gregorio Mayorál.  
 Id.—Invencción del cadáver de Margarita Ferrer.  
 Id.—Mariano Gros, por hurto.  
 Id.—Lesiones a Santiago Bosque.  
 Id.—Gregorio Monforte, por atentado.  
 Id.—Miguel Simón García, por lesiones.  
 Caspe.—Muerte de Eusebia Tegel.  
 Id.—Simón Poblador, por hurto.  
 Id.—Miguel Ambrós, por hurto.  
 Id.—Teodoro Rams, por lesiones.  
 Id.—Francisco Melic, por hurto.  
 Id.—Mariano Lalmolda, por lesiones.  
 Id.—Pedro Biota, por lesiones.  
 Id.—Francisco Moreno, por lesiones.  
 Id.—Ramiro Torga y otro, por disparo.  
 Id.—Manuel Busón, por hurto.  
 Pilar.—María Frené y otra, por lesiones.  
 Id.—Joaquín Jiménez y otro, por lesiones.  
 Id.—Lesiones a Antonio Baquerano.  
 Id.—Lesiones a Antonio Calvo.  
 Id.—Lesiones a Enrique Martín.  
 San Pablo.—Hallazgo del cadáver de un hombre en el Canal Imperial.  
 Id.—Matías Hernández, por hurto.  
 Id.—Incendio en la casa de D. Rafael Cistué.  
 Id.—Lesiones a Josefa Muñoz.  
 Id.—Lesiones a Cristóbal Esteban.  
 Id.—Francisco Sánchez de la Blanca y otros, por falsificación.  
 Id.—Manuel Galindo, por hurto.  
 Caspe.—Daños en paridera de Miguel Aranda.  
 Id.—Tentativa de robo a Agustín Solé.  
 Id.—Profanación de sepulturas en Fayón.  
 Id.—Lesiones a Tomás Borraz.  
 San Pablo.—Elisa García, por hurto.  
 Pilar.—Victor Sprunts y otros, por atropellos.  
 Id.—Robo a Celestino Lorente.  
 Id.—Lucas Redondo, por disparo.  
 Id.—Robo a Juan Burgasi.  
 Id.—Estafa a D. Pablo Infante.  
 Id.—José Montejano, por estafa.  
 Id.—Lesiones al niño Aureliano Bolén.  
 Id.—Lesiones a Angel Cortinas.  
 Id.—Raimunda Gaya y otra, por lesiones.  
 Id.—Joaquín Almudí, por lesiones.  
 Id.—Pedro José Allué, por hurto.  
 Id.—Lorenzo Botaller y otros, por hurto.  
 Id.—Andrés Orcaí, por estafa.  
 Caspe.—Incendio de la cabaña de Francisco Ayet.  
 Híjar.—Quiteria Celadonia Cristóbal, por injurias.  
 Pilar.—Lesiones a Bonifacio Rodríguez.  
 Id.—Marcial Sánchez, por estafa.  
 Híjar.—Mariano Garulo y otro, por lesiones.  
 San Pablo.—Tomás Portolés y otros, por hurto.  
 Id.—Lesiones a Juan Osina.  
 Id.—Escándalo y lesiones a Miguel Lamiel.  
 Id.—Pascuala Benito, por tentativa envenenamiento.  
 Id.—Lesiones a Miguel Plata.  
 Id.—Lesiones a Pascual Sabroso.  
 Id.—Hurto a Ignacio Garrota.  
 Id.—Saturnino Abadé, por allanamiento.  
 Id.—Pablo Ramón Martínez, por hurto.  
 Id.—Muerte de Juan Martínez.  
 Id.—Antonio Pérez Bazán y otros, por daños.  
 Id.—Manuel París, por lesiones.  
 Caspe.—Robo en la ermita de la Virgen de Dos Aguas.  
 Id.—Daños en paridera de Crispín Carbi.  
 Alcañiz.—Retención de cantidad al Ayuntamiento de Mazaleón.  
 Pilar.—Lesiones a Eugenio Jimeno.  
 Id.—Hurto a D. Mariano Bausili.  
 San Pablo.—Hallazgo del cadáver de una niña en el camino de la Torre.  
 Id.—Crispín Pérez, por lesiones.  
 Sariñena.—Manuel María José Domingo de Guzmán y otros, por falsedad.  
 Albarracín.—Ramón Lozano y otros, por estafa.  
 Caspe.—Clemente Villagrasa y otro, por homicidio.  
 Id.—José Viñas, por homicidio.  
 Tarazona.—María Modrego, por injurias.  
 Teruel.—Benito Bayo y otro, por sustracción.  
 San Pablo.—Expendición de salchichón nocivo.  
 Id.—Retención de prendas de María Francisconi.  
 Id.—Lesiones a D. Carlos Vara.  
 Id.—Lesiones a Melchor Artal.  
 Id.—Lesiones a Miguel Azcutia.  
 Id.—Faustino Abad, por lesiones.  
 Tarazona.—Juan Cruz y otros, por disparo.  
 Pilar.—Aquilino Sutil y otro, por disparo.  
 Id.—Robo a Simona Vela.  
 Id.—Lesiones a Ramón Villanueva.  
 Id.—Mariano Gutiérrez, por hurto.  
 Id.—Mariano Allué, por homicidio.  
 Id.—Francisco Lozano y otros, por hurto.  
 Id.—Francisco Javier Carmona, por estafa.  
 Id.—Bernardo Bona, por estafa.  
 Id.—Manuel Palacio, por hurto.  
 Id.—Pedro Mayorál y otros, por hurto.  
 Caspe.—Hurto a Isidro Bielsa.  
 Id.—Pedro Jarrod, por lesiones.  
 Pilar.—María Bueno y otro, por disparo.  
 Id.—José Clariana, por atentado.  
 Id.—Desobediencia por el Ayuntamiento de Villamayor.  
 Caspe.—Daños a D. Joaquín Latorre.  
 Pilar.—Juan Bautista Eychene, por estafa.  
 San Pablo.—Feliciano Manuel Berges, por amenazas.  
 Id.—José Melile, por estafa.  
 Id.—Benito Almería y otros, por hurto.  
 Id.—Incendio en la casa n.º 6 de la plaza del Portillo.  
 Id.—Robo a D. Demetrio Latre.  
 Id.—Robo en la casa n.º 17 de la calle Agustina de Aragón.  
 Id.—Incendio del molino de D. Antonio Auré.  
 Id.—Lesiones a Manuel Loshuertos.  
 Id.—Lesiones a Manuel Breto.  
 Id.—Juan Francisco Mola, por hurto.  
 Id.—Buenaventura Fernández, por hurto.  
 Id.—Ricardo García Bazán y otra, por atentado.  
 Id.—José Antonio Méndez, por atentado.  
 Id.—Cecilio Mozota, por lesiones.  
 Id.—Jorge Lahorga, por disparo.  
 Caspe.—Daños a D. Joaquín Vallespí.  
 Id.—Idem a id. id.  
 Id.—Lesiones a Pedro Mirabell.  
 Id.—Muerte de José Miguel Lalmolda.

- Id.—Daños a Silvestre Balaguer.  
 Id.—Manuel Piazuelo, por lesiones.  
 Id.—José Arruga y otro, por violación de sepultura.  
 Belchite.—Lorenzo Fron y otro, por robo.  
 San Pablo.—Francisco Subán, por lesiones.  
 Id.—Alteración de lindes entre Zaragoza y Mediana.  
 Id.—Rafael Minguillón, por robo.  
 Id.—Elías Royo, por lesiones.  
 Pilar.—Muerte de Rosa Peña.  
 Id.—Mariano Laguna y otros, por hurto.  
 Id.—Bernardo Monserrat y otro, por lesiones.  
 Id.—Lesiones a María Castejón.  
 San Pablo.—Lesiones a Segundo Mariano Serena.  
 Id.—Muerte de Lucas Salas.  
 Id.—Valero Seta y otros, por alboroto.  
 Belchite.—Atanasio Artigas y otros, por desórdenes.  
 Caspe.—José Ayet, por disparo.  
 Id.—Robo a Manuel Andréu.  
 San Pablo.—Mariano Pallarés y otro, por lesiones.  
 Caspe.—Robo a Francisco Aguito.  
 Id.—Tomás Catalán y otros, por hurto.  
 Sariñena.—Francisco Fañanás, por injurias.  
 Tarazona.—José Redondo y otro, por hurto.  
 San Pablo.—Lesiones a José Palos.  
 Id.—Incendio del taller de Cordelería en las afueras del Portillo.  
 Id.—Lesiones a Francisco Pera.  
 Id.—Estanislao Villalba, por lesiones.  
 Pilar.—Mariano Martín, por hurto.  
 Id.—Suicidio de D. León Ullé.  
 Id.—Carlos Hernández, por estafa.  
 Id.—Esteban de Gracia y otro, por hurto.  
 Id.—Conrada Pérez, por lesiones.  
 San Pablo.—Celestino Bolsao y otros, por lesiones.  
 Caspe.—Francisco Lasheras, por robo.  
 Id.—Melchora Lorente y otro, por hurto.  
 Id.—Joaquín Roca y otros, por sustracción.  
 Teruel.—Raimundo López y otro, por robo.  
 Pilar.—Lesiones a José Cáncer.  
 Id.—Antonio Martínez, por hurto.  
 San Pablo.—Bernardino Guillén, por amenazas.  
 Id.—Injurias a D. Francisco Arpal.  
 Id.—Calixto Ariño, por rebelión.  
 Id.—Incendio de la fábrica de Miguel Portolés.  
 Id.—Santiago del Olmo, por hurto.  
 Id.—María Felipa Alebarete, por hurto.  
 Id.—Bernardo Lacruz, por estafa.  
 Id.—Dionisio Gascón y otros, por lesiones.  
 Ateca.—Angela Latorre, por defraudación.  
 Caspe.—Rafael Lisbona, por robo.  
 Id.—Muerte de Mateo Quintana.  
 Id.—Sebastián García, por atentado.  
 Id.—Tomás Candala y otros, por hurto.  
 Pilar.—Amenazas a Dolores Garcés.  
 Id.—Hallazgo del cadáver de Pedro Escanero.  
 Id.—Lesiones a Andrés Palio.  
 Id.—Jaime Guinaldo, por injurias.  
 Id.—Pedro Alfaro, por hurto.  
 Caspe.—Hurto de paja a Manuel Latorre.  
 Albarracín.—Francisco Monzón Berzosa, por homicidio.  
 Caspe.—Abusos cometidos por D. José Abarca.  
 Id.—Falsedad en un juicio de faltas denunciado por Manuel Borbón.  
 Teruel.—Miguel Ramón Rambla, por hurto.  
 Pilar.—Robo a doña Josefa Bohadilla.  
 Id.—Romualdo Esteban, por robo.  
 Id.—Incendio en una peluquería de D. Melchor Usón.  
 Id.—Robo en la habitación de Eusebio Nadal.  
 Id.—Julián Aráiz Recana, por asesinato.  
 San Pablo.—Contusiones a Santos Ola Sebastián.  
 Id.—Hurto de dinero a María Maysanova.  
 Id.—Robo de tocino de Nicasio Sáez.  
 Id.—Hurto de harina a Pablo Guiral.  
 Id.—Hurto de prendas del Lavadero Higiénico.  
 Id.—Enrique Miguel Plata, por robo.  
 Id.—Pascual Ambrosio Calvo, por lesiones.  
 Id.—Rafael Lastrada, por lesiones.  
 Id.—Francisco Amich, por hurto.  
 Id.—Ramón Sáenz Cenzano, por estafa.  
 Caspe.—Daños en una finca de Miguel Roc.  
 Id.—Daños en una finca de Casiano Latorre.  
 San Pablo.—Incendio de leña de Joaquina García.  
 Id.—Invención del cadáver de un hombre en el río Ebro.  
 Id.—Haberse ahogado Matías del Cazo.  
 Id.—Falsificación de marcas para introducción de tocino.  
 Id.—Hurto de matas de tomateras y otras.  
 Id.—Tentativa de robo a D. José Adán.  
 Id.—Agustín Clavería y otros, por hurto.  
 Id.—Elías Ormilla Rodes, por atentado.  
 Id.—Manuel González Abello, por lesiones.  
 Id.—Julio Albero y otros, por lesiones.  
 Pilar.—Manuela Lacoma, por lesiones.  
 Id.—Cristóbal Balsa y García, por lesiones.  
 Id.—Hilarión Ruiz y otros, por hurto.  
 Id.—Eusebio Barreras y otros, por lesiones.  
 Id.—Antonio Torrijos y otros, por robo.  
 Caspe.—Disparo de arma de fuego a la autoridad de Sástago.  
 Id.—Hurto de mies de trigo a José Millán Valls.  
 Id.—Hurto de frutas de la señora Princesa de Belmonte, núm. 18, por los dependientes de D. Tomás Figueras.  
 Id.—Hurto de olivas por Baltasar Martín Carceller, dependiente de Casiano Latorre, en la partida de la Gralla, propia de la Princesa de Belmonte.  
 Id.—Vicente Gil, por disparo.  
 San Pablo.—Incendio del taller de Manuel Vicente.  
 Id.—Lesiones a Matías Mañas.  
 Id.—Extravío de una carta con tres billetes de 100 marcos alemanes.  
 Id.—Incendio en la casa de D. Ignacio Lober.  
 Id.—Lesiones a Felipe García Alvarez.  
 Id.—Leona Serrano y otros, por atentado contra el honor.  
 Pilar.—Ramona Díaz, por estafa.  
 Id.—Jorge Auresanz, por supuesto hurto.  
 Id.—Lesiones a Andrés Gil Sanz.  
 San Pablo.—Clemente Polo, por hurto.  
 Pilar.—Pedro Oliván y otro, por hurto.  
 San Pablo.—José Girán y otros, por hurto.  
 Id.—Faustino Bueno, por disparo.  
 Caspe.—José Piñol Cartagena, por lesiones.  
 Pilar.—Joaquín Gallán Valenzuela y otros, por atentado.  
 Id.—Leonardo de Lambarri Ochoa y otro, por lesiones.  
 Id.—Pascuala Gracia Calvo, por hurto.  
 Id.—Francisco Fernando Fernando y otros, por hurto.  
 Id.—Tomás Lostao Bayéu, por lesiones.  
 Id.—Francisco Solanas Letara, por lesiones.  
 Id.—Plácido Moreno González, por lesión.  
 Id.—Cipriano Aznar Colmena y otro, por robo.  
 San Pablo.—Domingo López Trebón, por lesiones.  
 Id.—Tomás Marcelino Palo y Lecha, por robo.  
 Id.—Antonio Muñoz Gros, por robo.  
 Pilar.—José Piquer Sanz, por estafa.  
 Id.—Hurto de 94 pinos de los montes de Perdiguera.



Id.—Incendio de un pajar de Mariano Retibel.  
 Id.—Miguel Calatayud Mantánchez, por lesiones.  
 Id.—Pedro Bordonaba Subías, por disparo.  
 Id.—Lesiones carnales a la niña Isabel Juste.  
 Id.—Miguel Cagel Laborda, por rapto.  
 Id.—Manuel Gabete Serrano, por lesiones.  
 Id.—Miguel Pérez Aznar y otro, por robo.  
 Id.—Antonio Sabater López y otro, por explosión de gas.  
 Belchite.—Martín Cubel Ibáñez y otros, por disparo.  
 San Pablo.—Invención del cadáver de Luciano Bajorín.  
 Id.—Invención del cadáver de Cenovia de Gracia.  
 Id.—Lesiones a Saturnino Ordóñez.  
 Id.—Antonio Terrán Lizabe, por lesiones.  
 Id.—Luis María Aldasoro y otro, por lesiones.  
 Id.—Mariano Falo Guallar, por detención indebida.  
 Id.—Angel Val Berges, por hurto.  
 Id.—Catalina Bordetas Infante y otro, por hurto.  
 Id.—Casilda Lozano Aguilar, por hurto.  
 Id.—Angela Marquina Gaspar, por hurto.  
 Id.—Teodoro Edo Polo, por lesiones.  
 Id.—Pedro Villarroya Clavero, por hurto.  
 Id.—Pablo Giner Gil y otros, por hurto.  
 Caspe.—Serafín Martín, por robo.  
 Id.—Incendio del monte de Fayón.  
 Id.—Muerte casual del niño Joaquín Montull.  
 Id.—Incendio de mies de Francisco Navales.  
 Id.—Muerte casual del niño Santiago Rosas.  
 Id.—Muerte casual de Gerónimo Nágula.  
 Id.—Prudencio Guerrero, por hurto.  
 Id.—Baltasar Casado Doch y otro, por hurto.  
 Id.—Agustín Pinós Llop, por homicidio.  
 Id.—Mariano Campanales Ráfales, por robo.  
 Id.—Agustín Pallás Vin y otro, por hurto.  
 Id.—Agustín Valén Albiac y otros, por sedición.  
 Id.—Feliciano Ferruz, por falso testimonio.  
 Teruel.—Valero Esteban Izquierdo y otros, por homicidio.  
 Caspe.—Antonio Roc Llop, por robo.  
 Id.—Hurto por Antonio Bielsa.  
 Id.—Hurto por Francisco Saloni.  
 Id.—Hurto por Benito Martín.  
 Id.—Hurto por los dependientes de D. José Forner.  
 Id.—Manuel Baquer Olona y otro, por amenazas.  
 Fraga.—Pedro Miguel Rubiella, por lesiones.  
 Id.—Pablo Borrel y otro, por hurto.  
 Pilar.—Gregorio Aperti, por hurto.  
 Id.—Manuel Lorenzo Otín, por incendio.  
 Id.—Juan Francisco Gil, por violación.  
 San Pablo.—Manuel Pequero, por atropellos.  
 Id.—Leonardo Gracia y otro, por robo.  
 Id.—Robo al Coronel del Regimiento de Gerona.  
 Id.—Lesiones a Esteban Burillo.  
 Id.—Lesiones a Francisco Plach y otro.  
 Id.—Julio Sáez, por hurto.  
 Ejea.—José Asin Torralba, por lesiones.  
 Teruel.—Manuel de Gracia Expósito, por hurto.  
 Id.—Rufino Esteban Anguita, por lesiones.  
 Belchite.—Martín Ainsa y otra, por parricidio.  
 Caspe.—Hurto a D. Tomás Figueras.  
 Id.—Robo a Miguel Descárrega.  
 Id.—Hurto a la Princesa de Belmonte.  
 Id.—Hurto a la misma por José Domenec.  
 Id.—Hurto a la misma por Tomás Figueras.  
 Id.—Suicidio de Cayetano Bondía.  
 Id.—Hurto a la Princesa de Belmonte, por Silvestre Balaguer.  
 Id.—José Pueyo Buisán, por lesiones.  
 Id.—Modesto Clavero, por robo.

San Pablo.—Tomás Serrano, por tentativa de violación.

Id.—Incendio en el Parador de Montemolín.  
 Id.—Robo de un cuadro en la iglesia de San Pablo.  
 Id.—Benita Martín y otra, por lesiones.  
 Pilar.—Incendio de la tienda de Martín Laborda.  
 Id.—Supuesto hurto a Lorenzo Alber.  
 Id.—Nicolás Ligorred, por hurto.  
 Calatayud.—Francisco Vicente Gimeno y otros, por homicidio.

(Continuará).

## SECCIÓN SEXTA

### Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y ta a la misión que tienen señalada como Sesreta-Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 26 de enero y 9 y 16 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Número 405 Alpartir.—Saturnino Carrasco Aladrén y Julián Sánchez Hernández.

406 Monreal de Ariza.—Juan Pablo Gaceo Benedí y Julio Torrejón Alonso.

407 Lumpiaque.—Alfredo Lafuente Alda.

408 La Almunia de D.ª Godina.—Pascual Gil Sánchez, Emilio Arres Casaus, Pedro José Sevilla Soria y Mariano Escusal Serrano.

409 Ateca.—Mariano Andrés Gunia, Luis Marín Albandea, Francisco Júdez Calleja, Fernando-Luis Gracia Forcén y Eugenio-Manuel Ibáñez Ruiz.

414 Fuentes de Ebro.—José Vidal Carreras.

423 Utebo.—José Felipe Fernández.

428 Mequinenza.—José Riau Lasdiez.

429 Almonacid de la Sierra.—Nicolás Martínez Sánchez y Manuel Nogués Martín.

435 Tauste.—Francisco Belmúdez Castillo; Marcelo Carbonell Jiménez, Manuel Laborda Pasamar, Gregorio Longás Jiménez, Eugenio López López, Julio Pola López y José Salas Pola.

\* \* \*

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne contra la totalidad del reparto.

Número 425 Lobera de Onsella

— 426 Isuerre

## EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Número 425 Lobera de Onsella  
— 426 Isuerre

## Proyecto de presupuesto para 1930.

Número 410 Alfamén  
— Brea de Aragón

## Presupuesto ordinario para 1930

Número 413 Ainzón  
— 420 Pintano  
— 430 El Frago  
Undués Pintano

## Cuentas municipales.

Número 412 María de Huerva

## Transferencias de crédito.

Número 432 Almonacid de la Cuba

## Rectificación al padrón de habitantes.

Número 432 Almonacid de la Cuba

## Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

Número 403 Isuerre  
— 404 Lobera de Onsella  
— 427 Ibdes  
— 432 Almonacid de la Cuba

## Badules. N.º 441.

Desiertos los anteriores concursos para la provisión de la plaza de Farmacéutico titular de este partido, compuesto con los pueblos de Badules, Fumbuena, Romanos y Lechón, se abre nuevamente concurso al fin expresado.

El agraciado percibirá 250, 34'80, 48'80 y 25'20 pesetas, respectivamente, por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el importe de medicamentos a pobres, conforme la tarifa oficial, más lo que produzcan las igualas a partido abierto. Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde el presente anuncio.

Badules, 20 de enero de 1930.—El Alcalde, Marcelino Marco.

## Osera de Ebro. N.º 379.

Por falta de concursantes se anuncian nuevamente las vacantes de Practicante en cirugía menor y Comadrona titulares de esta villa, con el haber anual, cada una, de 375 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes, documentadas y reintegradas en debida forma, se dirigirán a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, siguientes a la publicación de este anuncio en el B. O.

Osera de Ebro, a 16 de enero de 1930.—El Alcalde, Julio Martín.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

Núm. 419.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Madrid — Centro.

En virtud de providencia, dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, secretaría del que refrenda, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Agustín Nuvia Aranda y D. Marcelino Nuvia Aranda, sobre secuestro de dos fincas, consistentes en:

Un perímetro de terreno, de 1.963 metros cuadrados, radicante en el Sindicato de Mica-flores de la ciudad de Zaragoza, términos de Rabaete y del Huerva, Adula del Martes, cercado todo él de pared maestra de ladrillo, con dos entradas de verja de hierro, una para el jardín y otra para la huerta del chalet existente dentro de dicho perímetro; y

Un perímetro, también de terreno, de 1.059 metros cuadrados en junto, cercado también todo él de paredes, en el cual se ha edificado un pabellón fábrica, con galerías, con una planta o piso encima, destinado a despachos, y en parte a talleres, y otro edificio, de dos plantas o pisos, destinado también a fábrica; cuyas fincas se hallan hipotecadas por un préstamo de ciento diez y ocho mil pesetas, y por providencia del día de hoy, recaída a escrito de la representación de dicho Banco; se ha decretado, en favor del mismo, el secuestro y posesión interina de las mencionadas fincas, y acordado tomar anotación preventiva de ello en el Registro de la Propiedad correspondiente, y ponerlo por medio del presente en conocimiento de los causahabientes del demandado D. Marcelino Nuvia Aranda, por desconocerse su domicilio, y requerirles a la vez para que, en el plazo de dos días, satisfagan al mencionado Banco su crédito, bajo apercibimiento de procederse a la venta en pública subasta de las indicadas fincas y a la rescisión del préstamo, y para que dentro de seis días presenten en secretaría los títulos de propiedad de aquéllas, bajo apercibimiento de emplearse los apremios o de expedirse a su costa las certificaciones o testimonios que procedan.

Y mediante a ser desconocido el actual domicilio de los indicados causahabientes del demandado D. Marcelino Nuvia Aranda, se les hace la notificación y requerimiento indicados por medio del presente edicto, que firmo, con el Visto Bueno del señor Juez, en Madrid, a once de enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Asenjo.